

VIÑA CONCHA Y TORO

— FAMILY OF WINERIES —

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS – ABRIL 2021

SISTEMA DE VOTACIÓN Y DOCUMENTOS QUE FUNDAMENTAN

LAS DIVERSAS OPCIONES QUE SERÁN SOMETIDAS A VOTO

I. SISTEMA DE VOTACIÓN

De acuerdo a la Norma de Carácter General N°435 y al Oficio Circular N°1141, ambos de la CMF, y con el fin de resguardar la salud de nuestros accionistas, se permitirá la participación y votación a distancia en la Junta Extraordinaria de Accionistas de Viña Concha y Toro S.A. citada para el día 22 de abril de 2021. Asimismo, si por disposición de la autoridad o por cualquier motivo no pudiere llevarse a cabo la Junta de manera física, ésta se realizará exclusivamente por medios remotos de acuerdo a lo antes señalado.

El instructivo sobre como inscribirse para participar y votar a distancia en la Junta, se encuentra disponibles en <https://vinacyt.com/inversionistas/informacion-financiera/>

II. DOCUMENTOS QUE FUNDAMENTAN LAS OPCIONES QUE SERÁN SOMETIDAS A VOTO EN LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VIÑA CONCHA Y TORO S.A.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace presente que para la materia de citación, a continuación se pone a disposición de los señores accionistas los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto:

1. En el marco del proceso de certificación de la Sociedad como Empresa B, pronunciarse sobre la modificación de los Artículos Segundo Bis y Cuarto de los Estatutos Sociales

En línea con los objetivos y políticas de sustentabilidad de la Compañía, Viña Concha y Toro S.A. está en proceso de certificarse como Empresa B. Como parte de dicho proceso, Sistema B - institución que dirige los procesos de certificación a nivel mundial- exige que las empresas incluyan ciertas disposiciones en sus estatutos sociales en cuanto a procurar razonablemente generar un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a ella y el medio ambiente, entre otras materias.

En virtud de lo anterior, se propondrá a la Junta aprobar las siguientes modificaciones a los estatutos de la Sociedad:

- (a) Incorporar un nuevo artículo **Segundo Bis**, inmediatamente a continuación del Artículo Segundo - referido al objeto social -, del siguiente tenor:

VIÑA CONCHA Y TORO

— FAMILY OF WINERIES —

“ARTICULO SEGUNDO BIS: En el cumplimiento del objeto social, la Sociedad procurará razonablemente generar un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la Sociedad y el medio ambiente. Solo los accionistas de la Sociedad podrán exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.”

- (b) Incorporar un nuevo párrafo al Artículo Cuarto, relativo a la administración de la Sociedad, que sería del siguiente tenor:

“En la consecución del objeto social, el Directorio de la Sociedad deberá tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones con respecto a los intereses de sus accionistas, de los trabajadores de la sociedad y de sus filiales, de sus clientes y proveedores, y de otras partes directa o indirectamente vinculadas a la Sociedad, como lo son la comunidad donde opera y el medio ambiente local y global. El Directorio deberá dejar constancia en la memoria anual de las acciones tomadas al respecto. El cumplimiento de lo anterior solo podrá exigirse por accionistas de la Sociedad.”

2. Pronunciarse sobre la creación de un programa de adquisición de acciones de propia emisión de conformidad a lo dispuesto en los artículos 27 A a 27 C y demás normas pertinentes de la Ley N°18.046.

El Directorio acordó proponer a la Junta Extraordinaria de Accionistas aprobar la creación de un programa de adquisición de acciones de propia emisión conforme a lo dispuesto en los artículos 27 A a 27 C de la Ley N°18.046, los cuales, en términos generales, señalan lo siguiente:

- Una sociedad anónima cuyas acciones tienen transacción bursátil pueden adquirir y poseer acciones de su propia emisión, si ello ha sido acordado por junta extraordinaria de accionistas por las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto
- La adquisición sólo puede hacerse hasta por el monto de las utilidades retenidas
- La junta de accionistas citada para considerar la adquisición de acciones de su propia emisión, debe pronunciarse sobre el monto o porcentaje máximo a adquirir, el objetivo y la duración del programa, el que no puede ser superior a 5 años, así como respecto al precio mínimo y máximo a pagar por las acciones respectivas. En todo caso, la junta puede delegar en el directorio la fijación del precio de adquisición.
- Aprobado el programa, la sociedad no puede mantener en cartera acciones de su propia emisión representativas de un monto superior al 5% de sus acciones suscritas y pagadas. Los excesos producidos deben enajenarse en el plazo de 90 días contados desde la fecha de la adquisición que dio origen al exceso.
- Sólo se puede adquirir acciones de la sociedad que estén totalmente pagadas y libres de todo gravamen o prohibición.
- La adquisición de las acciones debe llevarse a cabo en bolsa de valores mediante sistemas que permitan la adquisición a prorrata de las acciones recibidas, y si no se alcanza el porcentaje fijado adquirir, el saldo restante puede comprarse directamente en rueda. No obstante, siempre

VIÑA CONCHA Y TORO

— FAMILY OF WINERIES —

puede ejecutarse un acuerdo de adquisición de acciones a través de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones.

- También puede adquirirse directamente en rueda, una cantidad de acciones representativa de hasta el 1% del capital accionario de la sociedad, dentro de cualquier período de 12 meses, sin necesidad de aplicar el procedimiento de prorrata, cuando el directorio hubiere sido autorizado para ello por la junta de accionistas.
- El monto de operaciones realizadas en un mismo día no puede ser superior al 25% del volumen promedio de transacción diario que hayan experimentado las acciones de la sociedad durante los 90 días anteriores, por el saldo de acciones no adquiridas por el procedimiento de prorrata.
- Las acciones adquiridas deben ser enajenadas por la sociedad dentro del plazo máximo de 24 meses a contar de su adquisición. Si así no se hiciera, el capital quedará disminuido de pleno derecho.
- Al enajenar las acciones, la sociedad debe ofrecerlas preferentemente a los accionistas en los términos del artículo 25 de la Ley de Sociedades Anónimas. Sin embargo, no será obligatoria esa oferta si la cantidad total de acciones a ser vendidas dentro de cualquier período de 12 meses no supera el 1% del capital accionario de la sociedad, siempre que cuente con aprobación de la junta de accionistas. Si los accionistas no ejercen en todo o en parte el derecho preferente señalado o si se trata de acciones que se encuentran dentro del cupo mencionado, la enajenación debe efectuarse siempre en una bolsa de valores.
- Por su parte, de acuerdo al artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 18.046, mientras la sociedad sea titular de acciones de propia emisión, éstas acciones (a) quedan inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas, (b) no se computan para la constitución de quórum de juntas de accionistas, y (c) no tienen derecho a voto, dividendo ni preferencia en la suscripción de aumentos de capital o valores convertibles en acciones.

Se informa que el objetivo general del programa será la inversión mediante la adquisición y enajenación de acciones de propia emisión, según las variaciones que experimente el precio de la acción durante el plazo de duración del programa, conforme lo acuerde la Junta y lo permita la ley.

- 3. Pronunciarse sobre el monto o porcentaje máximo a adquirir, el objetivo y la duración del programa de adquisición de acciones de propia emisión; fijar el precio mínimo y máximo a pagar por las acciones o bien delegar en el directorio la facultad para fijar dicho precio; delegar en el directorio la facultad para adquirir acciones directamente en rueda sin necesidad de aplicar el procedimiento de prorrata, bajo las condiciones previstas en el artículo 27 B de la Ley N°18.046; y delegar en el directorio la facultad para enajenar las acciones adquiridas sin tener que pasar por un proceso de oferta preferente a los accionistas, siempre que cumpla con las condiciones previstas en el artículo 27 C de la Ley N°18.046.**

De aprobarse el programa de adquisición de acciones de propia emisión conforme al punto anterior, se propondrá también a la Junta aprobar, en particular, los siguientes puntos con respecto al mismo:

VIÑA CONCHA Y TORO

— FAMILY OF WINERIES —

- (a) El objetivo del programa será la inversión mediante la adquisición y enajenación de acciones de propia emisión, según las variaciones que experimente el precio de la acción durante el plazo de duración del programa, conforme lo acuerde la Junta Extraordinaria de Accionistas y lo permita la ley;
- (b) El porcentaje máximo de acciones a adquirir será equivalente al 5% (cinco por ciento) de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, y la adquisición sólo podrá hacerse hasta por el monto de las utilidades retenidas;
- (c) Delegar en el Directorio la fijación del precio de adquisición de las acciones;
- (d) El plazo del programa será de 5 años a contar de la fecha de aprobación por parte de la Junta Extraordinaria, debiendo en todo caso enajenarse las acciones así adquiridas dentro del plazo máximo de 24 meses a contar de su adquisición;
- (e) La adquisición de las acciones dentro del programa podrá llevarse a cabo en cualquier de las formas previstas en el artículo 27 B de la Ley N°18.046;
- (f) Autorizar al Directorio para adquirir directamente en rueda una cantidad representativa de hasta el 1% del capital accionario de la Sociedad, dentro de cualquier período de 12 meses, sin necesidad de aplicar el procedimiento de prorrata;
- (g) Autorizar al Directorio para enajenar las acciones adquiridas sin tener que pasar por un proceso de oferta preferente a los accionistas, siempre que la cantidad total de acciones a ser vendidas dentro de cualquier período de 12 meses no supere el 1% del capital accionario de la Sociedad, y que dicha enajenación se efectúe en bolsa de valores; y
- (h) Adoptar los demás acuerdos que estime necesario al efecto.

4. Adoptar los demás acuerdos necesarios a fin de implementar el programa de adquisición de acciones de propia emisión.

A este respecto, se propondrá a la Junta facultar al Directorio para adoptar todos los demás acuerdos que sean necesarios o que se estimen convenientes, sin más limitación que lo acordado por la propia Junta en virtud de las materias anteriores y de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normativas aplicables, para llevar adelante el programa de adquisición de acciones ya señalado, pudiendo al efecto aprobar todas las actuaciones, condiciones, plazos o circunstancias que corresponda.
